

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 9 de noviembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor LEOMAR PACHECO ACOSTA, apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, solicitando emplazamiento del demandado. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, nueve (09) de noviembre dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO CARVAJAL C.C. No. 6.887.585
DEMANDADO: UBALDO CARVAJAL C.C. NO. 1.073.914.363
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00018-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, doctor LEOMAR PACHECO ACOSTA, se ordene el emplazamiento al demandado UBALDO CARVAJAL, para efectos de notificarlo del auto que libra mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2020, argumentando que envió la notificación por aviso al demandado a través de mensaje al correo institucional de la Estación de Policía de San Marcos Sucre (desuc.dsanmarcos@policia.gov.co), lugar donde trabaja, por desconocer su domicilio, contestándosele que el patrullero UBALDO CARVAJAL ya no trabaja ni reside en el municipio de San Marcos -Sucre.-

Efectuada por el despacho una consulta a través de la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=MQGFkdTmctn6s/ViSEDgoA==), se pudo constatar que el demandado, señor UBALDO ANTONIO CARVAJAL SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.814.363, figura RETIRADO de la Caja de Compensación Familiar – COMFACOR- desde el 1 de agosto de 2014, empero, aunque no aparece activo en esa base de datos, la consulta permitió evidenciar el error consignado en la demanda respecto de la cédula del ejecutado, ya que se anotó como **1.073.914.363**, cuando en la letra de cambio figura como **1.073.814.363**.

Ese error fue reproducido en el oficio No. 00157 del 05 de febrero de 2020 por medio del cual se comunicó la medida de embargo al Pagador de la Policía Nacional, que conllevó a que se contestara por esa entidad que “UBALDO CARVAJAL, *identificado con Cedula de Ciudadanía No 1073914363, no figura como funcionario activo. retirado o pensionado en la Policía Nacional, motivo por el cual solicito muy respetuosamente sean revisados y enviados los datos exactos del demandado...*”.

Ahora bien, aunque la Estación de Policía de San Marcos – Sucre haya contestado a través de correo electrónico que el Patrullero Ubaldo Carvajal ya no se encuentra adscrito a esa unidad ni reside en el Municipio, una correcta identificación del demandado permitiría obtener la información para su ubicación, por ejemplo, a través de la Oficina de Personal o Recursos Humanos de la misma Policía Nacional, o podría lograrse a través de las bases de datos de otra entidad pública o privada, como se contempla en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por tal razón, se negará la solicitud de emplazamiento del demandado, hasta que se verifique de forma particular o a través del Juzgado, previa solicitud del interesado, la información de ubicación del demandado, a través de las entidades públicas o

privadas, con los datos completos y correctos de su nombre e identificación, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR el emplazamiento del demandado UBALDO ANTONIO CARVAJAL SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.814.363, por las razones anotadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Jueza

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f67a713b735b126466502e21b72504ec34133a00b4c485063ac9010e08690ab**

Documento firmado electrónicamente en 09-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>